DICTAMEN U.O.C. N° 140/2016

Señora
***Lic. María Victoria Diesel de Coscia**, Secretaria Técnica*
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente

Ref.: Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual" / Cursos de Electricidad del Automóvil (Ítems N° 48, 49 y 51).-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen con relación al Contrato de referencia, suscrito con la firma ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez; atendiendo el Memorándum DT N° 559/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, remitido por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral.-

Fundamentos, consideraciones y alcances legales:

Que, a través del citado Memorándum, la Dirección de Formación y Capacitación Laboral arrimó el Memorándum N° 325/2016 de fecha 01 de agosto de 2016 (con sus documentos adjuntos), remitido por la Lic. Ylvi Acuña, Encargada de Despacho de la Coordinación y Jefa del Departamento de Seguimiento y Evaluación, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: *"... remitir informe en relación al estado de ejecución de cursos adjudicados a los proveedores:... ORF-CFATYE: 10 cursos. Conforme a las documentaciones obrantes en esta dependencia, se han registrado disconformidades según establece el Pliego de Bases y Condiciones que reza:... Condiciones Especiales del Contrato: CGC 26.1- "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2- Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05 % por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses". Y teniendo en cuenta factores como: - Tipo de falta cometida por el proveedor:... atraso en el inicio. - Contexto (estado del curso, tipo de beneficiarios, cantidad de beneficiarios)... Hemos registrado que los siguientes ítems: ORF CFATYE: 48, 49, 51... Registraron disconformidades según planilla de datos adjunta, en consecuencia, solicitamos que el caso sea derivado a la Unidad Operativa de Contrataciones para el análisis de la RESCISIÓN DE CONTRATOS si así lo amerita..."* (Sic);

Que, en ese sentido, primeramente es necesario realizar una cronología de los hechos acontecidos en el marco de cada curso, teniendo como referencia la documentación arrimada por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, para contar con un panorama preciso de los hechos; y posteriormente, observar si existieron incumplimientos imputables al Proveedor:

Que, por medio de la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 516, se ha solicitado al Proveedor la prestación de los servicios, siendo recibida la misma en fecha 08 de enero de 2016;

Curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 48)

Que, mediante la Solicitud de Modificación de Condiciones de Curso presentada en fecha 21 de enero de 2016, con Entrada N° 169/2016, el Proveedor solicitó prórroga para el inicio del curso amparado en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, al respecto, a través de la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 28 de enero de 2016, fue autorizada la citada solicitud, y se solicitó el inicio del curso dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 02 de marzo de 2016, expresa cuanto sigue: *"En contacto con Referentes de Plan Paraguay, obtuvimos información que el IFCL ORF CFATYE, aún no realizó las inscripciones y los procedimientos necesarios para iniciar el curso en tiempo y forma. En tal sentido, se recalca lo establecido en el PBC - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC): CGC 26.1: El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses". Por todo lo expuesto, se informa que la fecha de acreditación fue el 22/01/2016, cumpliéndose el plazo para inicio de curso: (40) días..."* (Sic);

Que, además, mediante las Notificaciones a IFCL del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (DSSE) / Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), recibidas por el Proveedor en fechas 20 de abril, 21 de junio y 22 de julio del corriente año, se informó debidamente al mismo que se encontraba con atraso en el inicio del curso, y recalcó lo dispuesto en el inc. a) de la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, atendiendo lo mencionado, cabe primeramente traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"La Contratante deberá autorizar el inicio de cada curso, para el efecto, la Contratada deberá remitir (vía mesa de entrada), una nota de Solicitud de Autorización para Inicio de Curso (en la misma deberá proponer la fecha de inicio y sede del curso, frecuencia y horario de clases), en un plazo no menor a quince (15) días hábiles antes del día propuesto para el inicio del curso... Los plazos para el inicio de los cursos se encuentran establecidos en el Cronograma para el Inicio de los Cursos, en caso de no cumplir con los plazos estipulados en el citado cronograma serán pasibles de multas conforme lo establecido en la CGC 26.1 de la Sección IV..."*;

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 2 "Plan de Entrega (Servicios)" de la misma sección, donde se establece que el curso deberá iniciar, a más tardar, dentro de los 40 (cuarenta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Proveedor recepcione la Orden de Compra y/o

Prestación de Servicios; y que: *"En caso que el Proveedor requiera la prórroga de la fecha de cumplimiento de sus obligaciones ante el atraso de la Contratante en la entrega de anticipos (si hubiere), de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberá hacer la respectiva solicitud por nota remitida vía mesa de entrada e indefectiblemente con anterioridad a la fecha en que se realice la acreditación correspondiente en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el Proveedor"*;

Que, de las documentaciones arrimadas se desprende que el Proveedor ha solicitado prórroga de la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el atraso en la entrega del anticipo, y que el pago en concepto de anticipo ha sido acreditado en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el mismo en fecha 22 de enero de 2016, quedando obligado a ejecutar el Contrato desde la fecha de acreditación del anticipo;

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el plazo para iniciar el curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 48), por parte del Proveedor, tenía como término 40 (cuarenta) días calendarios contados a partir de la fecha de acreditación del anticipo, el cual fue acreditado en fecha 22 de enero de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el inicio del curso feneció el 01 de marzo de 2016, lo cual no ocurrió conforme la documentación arrimada por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, de la cual se desprende que el curso no ha iniciado hasta la fecha, y que el Proveedor ni siquiera ha presentado la Solicitud de Autorización para Inicio de Curso (pese a las notificaciones efectuadas al efecto);

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos dentro de los cuales debían prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato;

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes;

Que, en ese sentido, al haberse pactado el plazo para el inicio del curso, no puede esperarse otra conducta que no sea el cumplimiento de las obligaciones en dicho plazo. Por tanto, al no haberse iniciado el curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 48), requerido mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 516, nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015;

Que, conforme lo expuesto precedentemente, puede deducirse que hasta la fecha existe un atraso de 262 (doscientos sesenta y dos) días en el inicio del curso de Electricidad del Automóvil

(Ítem N° 48), conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 49)

Que, mediante la Solicitud de Modificación de Condiciones de Curso presentada en fecha 21 de enero de 2016, con Entrada N° 170/2016, el Proveedor solicitó prórroga para el inicio del curso amparado en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, al respecto, a través de la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 28 de enero de 2016, fue autorizada la citada solicitud, y se solicitó el inicio del curso dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 02 de marzo de 2016, expresa cuanto sigue: *"En contacto con Referentes de Plan Paraguay, obtuvimos información que el IFCL ORF CFATYE, aún no realizó las inscripciones y los procedimientos necesarios para iniciar el curso en tiempo y forma. En tal sentido, se recalca lo establecido en el PBC - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC): CGC 26.1: El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses". Por todo lo expuesto, se informa que la fecha de acreditación fue el 22/01/2016..."* (Sic);

Que, además, mediante las Notificaciones a IFCL del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (DSSE) / Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), recibidas por el Proveedor en fechas 20 de abril, 21 de junio y 22 de julio del corriente año, se informó debidamente al mismo que se encontraba con atraso en el inicio del curso, y recalcó lo dispuesto en el inc. a) de la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, el Proveedor ha presentado la Solicitud de Inicio de Curso en fecha 27 de julio de 2016, con Entrada N° 3031, a través de la cual propuso iniciar el curso recién en fecha 19 de agosto de 2016;

Que, atendiendo lo mencionado, cabe primeramente traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"... Los plazos para el inicio de los cursos se encuentran establecidos en el Cronograma para el Inicio de los Cursos, en caso de no cumplir con los plazos estipulados en el citado cronograma serán pasibles de multas conforme lo establecido en la CGC 26.1 de la Sección IV..."*;

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 2 "Plan de Entrega (Servicios)" de la misma sección, donde se establece que el curso deberá iniciar, a más tardar, dentro de los 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Proveedor recepcione la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios; y que: *"En caso que el Proveedor requiera la prórroga de la fecha de cumplimiento de sus obligaciones ante el atraso de la Contratante en la entrega de anticipos (si hubiere), de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberá hacer la respectiva solicitud por nota remitida vía mesa de entrada e indefectiblemente con anterioridad a la fecha en que se realice la acreditación correspondiente en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el Proveedor"*;

Que, de las documentaciones arrimadas se desprende que el Proveedor ha solicitado prórroga de la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el atraso en la entrega del anticipo, y que el pago en concepto de anticipo ha sido acreditado en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el mismo en fecha 22 de enero de 2016, quedando obligado a ejecutar el Contrato desde la fecha de acreditación del anticipo;

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el plazo para iniciar el curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 49), por parte del Proveedor, tenía como término 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha de acreditación del anticipo, el cual fue acreditado en fecha 22 de enero de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el inicio del curso feneció el 21 de marzo de 2016, lo cual no ocurrió conforme la documentación arrimada por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, de la cual se desprende que el Proveedor ha presentado la Solicitud de Autorización para Inicio de Curso en fecha 27 de julio de 2016, proponiendo iniciar el curso recién en fecha 19 de agosto de 2016;

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos dentro de los cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato;

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes;

Que, en ese sentido, al haberse pactado el plazo para el inicio del curso, no puede esperarse otra conducta que no sea el cumplimiento de las obligaciones en dicho plazo. Por tanto, al haberse propuesto iniciar el curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 49), recién en fecha 19 de agosto de 2016, requerido mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 516, nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015;

Que, conforme lo expuesto precedentemente, puede deducirse que hasta la fecha propuesta para el inicio del curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 49), existe un atraso de 150 (ciento cincuenta) días en el inicio del mismo, conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

<u>Curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 51)</u>

Que, mediante la Solicitud de Modificación de Condiciones de Curso presentada en fecha 21 de enero de 2016, con Entrada N° 172/2016, el Proveedor solicitó prórroga para el inicio del curso amparado en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, al respecto, a través de la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 28 de enero de 2016, fue autorizada la citada solicitud, y se solicitó el inicio del curso dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, la Notificación a IFCL del Departamento de Seguimiento, Supervisión y Evaluación de Cursos (DSSE), recibida por el Proveedor en fecha 02 de marzo de 2016, expresa cuanto sigue: *"En contacto con Referentes de Plan Paraguay, obtuvimos información que el IFCL ORF CFATYE, aún no realizó las inscripciones y los procedimientos necesarios para iniciar el curso en tiempo y forma. En tal sentido, se recalca lo establecido en el PBC - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC): CGC 26.1: El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: "Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses". Por todo lo expuesto, se informa que la fecha de acreditación fue el 22/01/2016..."* (Sic);

Que, además, mediante las Notificaciones a IFCL del Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (DSSE) / Coordinación de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de Cursos (CSSE), recibidas por el Proveedor en fechas 20 de abril, 21 de junio y 22 de julio del corriente año, se informó debidamente al mismo que se encontraba con atraso en el inicio del curso, y recalcó lo dispuesto en el inc. a) de la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado;

Que, el Proveedor ha presentado la Solicitud de Inicio de Curso en fecha 25 de julio de 2016, con Entrada N° 3002/2016, a través de la cual propuso iniciar el curso recién en fecha 16 de agosto de 2016;

Que, atendiendo lo mencionado, cabe primeramente traer a colación lo establecido en el numeral 1.1.3 "Condiciones Previas para el Inicio de los Cursos" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"... Los plazos para el inicio de los cursos se encuentran establecidos en el Cronograma para*

el Inicio de los Cursos, en caso de no cumplir con los plazos estipulados en el citado cronograma serán pasibles de multas conforme lo establecido en la CGC 26.1 de la Sección IV...";

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 2 "Plan de Entrega (Servicios)" de la misma sección, donde se establece que el curso deberá iniciar, a más tardar, dentro de los 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Proveedor recepcione la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios; y que: *"En caso que el Proveedor requiera la prórroga de la fecha de cumplimiento de sus obligaciones ante el atraso de la Contratante en la entrega de anticipos (si hubiere), de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberá hacer la respectiva solicitud por nota remitida vía mesa de entrada e indefectiblemente con anterioridad a la fecha en que se realice la acreditación correspondiente en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el Proveedor"*;

Que, de las documentaciones arrimadas se desprende que el Proveedor ha solicitado prórroga de la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el atraso en la entrega del anticipo, y que el pago en concepto de anticipo ha sido acreditado en la cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada por el mismo en fecha 22 de enero de 2016, quedando obligado a ejecutar el Contrato desde la fecha de acreditación del anticipo;

Que, de lo mencionado, podemos inferir que el plazo para iniciar el curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 51) por parte del Proveedor, tenía como término 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha de acreditación del anticipo, el cual fue acreditado en fecha 22 de enero de 2016, por lo que podemos inferir que el plazo para el inicio del curso feneció el 21 de marzo de 2016, lo cual no ocurrió conforme la documentación arrimada por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, de la cual se desprende que el Proveedor ha presentado la Solicitud de Autorización para Inicio de Curso en fecha 25 de julio de 2016, proponiendo iniciar el curso recién en fecha 16 de agosto de 2016;

Que, es importante destacar, que el Proveedor al momento de participar en el llamado, tenía pleno conocimiento de los plazos dentro de los cuales debía prestar los servicios adjudicados, pues todos los requisitos ya se encontraban previamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, por tanto, no puede alegar desconocimiento de la obligación contraída mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios emitida en el marco del referido Contrato;

Que, sobre esta situación, el Artículo 715 del Código Civil, dispone que: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; consagrando así este precepto legal el principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidos por las partes;

Que, en ese sentido, al haberse pactado el plazo para el inicio del curso, no puede esperarse otra conducta que no sea el cumplimiento de las obligaciones en dicho plazo. Por tanto, al haberse propuesto iniciar el curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 51), recién en fecha 16

de agosto de 2016, requerido mediante la Orden de Compra y/o Prestación de Servicios N° 516, nos encontramos ante un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015;

Que, conforme lo expuesto precedentemente, puede deducirse que hasta la fecha propuesta para el inicio del curso de Electricidad del Automóvil (Ítem N° 51), existe un atraso de 147 (ciento cuarenta y siete) días en el inicio del mismo, conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Así las cosas, cabe señalar lo estipulado en la Cláusula CGC 26.1 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato (CEC)", del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que establece: *"El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: a) Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05 % (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses..."*;

Que, además, la Cláusula 11 "Multas" del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015, estipula cuanto sigue: *"El Valor de las multas será de acuerdo a los siguientes tipos de incumplimiento o atraso: a) Atraso en el inicio del curso conforme al Cronograma para el Inicio de los Cursos establecido en el punto 2. Plan de Entregas de la Sección III - Suministros Requeridos: 0,05 % (cero coma cero cinco por ciento) por cada día de atraso, a partir del décimo quinto día de atraso la Contratante podrá optar por rescindir el Contrato, o continuar generando las multas establecidas, si así conviniese a sus intereses..."*;

Que, también, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b)...; c)...; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato"*;

Que, asimismo, el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", entre otras cosas, establece lo siguiente: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes..."*;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa *ut supra*, mediante Notas UOC N° 761/2016, 763/2016 y 765/2016 recibidas por el Proveedor en fecha 03 de noviembre de 2016, se ha iniciado el procedimiento de rescisión comunicando debidamente los incumplimientos en que ha incurrido en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015;

para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Asimismo, en fecha 07 de noviembre de 2016, se ha remitido una copia de las citadas comunicaciones al Garante para su conocimiento (Aseguradora La Consolidada S.A. de Seguros);

Que, al respecto, mediante Notas recibidas en fecha 18 de noviembre de 2016 a las 13:27, 13:29 y 13:32 horas, con Mesa de Entrada N° 1418/2016, 1419/2016 y 1420/2016 respectivamente, recién el Proveedor ha dado respuesta a las comunicaciones de incumplimientos realizadas en fecha 03 de noviembre de 2016;

Ante esta situación, y teniendo en cuenta la fecha en que se han efectuado las comunicaciones de incumplimientos, vemos que el plazo para que el Proveedor exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, feneció el 18 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas, considerando lo establecido en el Artículo 150 del Código Procesal Civil, que dispone cuanto sigue: *"Recepción de escritos posteriores al vencimiento del plazo: Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentar hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. Los que se presentaren después no serán admitidos"*, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; consecuentemente la presentación por parte del Proveedor es extemporánea y no ha sido admitida;

Que, en base a todas las consideraciones expuestas, puede concluirse la existencia de incumplimientos de las obligaciones asumidas por parte del Proveedor, con respecto a los cursos de Electricidad del Automóvil (Ítems N° 48, 49 y 51), en el marco del Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015.

<u>Recomendación:</u>

Por lo expuesto, esta Dirección, recomienda rescindir parcialmente el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 231/2015, suscrito con la firma ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; específicamente en los cursos de Electricidad del Automóvil (Ítems N° 48, 49 y 51), por incumplimiento del Proveedor.-

Es el dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad.-

Asunción, 18 de noviembre de 2016.

Abg. Andrés Durand Bernal
Director de la UOC
SINAFOCAL